

Expediente: 233-2025-2026/CEP-CR

Congresista denunciada: Norma Martina Yarrow
Lumbreras
Denunciante ciudadano: Jesús Carlos Estrada Gago

RESOLUCIÓN N. ° 01

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco, en la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semi presencial en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante LA COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza, con la asistencia de los señores congresistas Alex Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Alfredo Pariona Sinche y Janet Milagros Rivas Chacara. Con la licencia del congresista Héctor José Ventura Ángel.

DADO CUENTA la denuncia presentada el 22 de setiembre de 2025 por el ciudadano Jesús Carlos Estrada Gago, contra la señora congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria, así como en el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano **Jesús Carlos Estrada Gago** formuló denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria contra la congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**, solicitando se inicie proceso de investigación, al amparo del inciso b) del artículo 37 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Asimismo, interpuso denuncia constitucional contra la congresista denunciada, atribuyéndole la presunta comisión de los delitos de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo y Tráfico de Influencias, tipificados en los artículos 399 y 400 del Código Penal, solicitando

¹ **CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaría técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² **Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

³ **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

además la suspensión de su cargo mientras dure el proceso penal que habría sido instaurado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el denunciante sostuvo que, en el marco de las acciones destinadas a viabilizar la operación de los equipos ferroviarios donados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, representada por su alcalde Rafael López Aliaga Cazorla, y dentro de las conversaciones sostenidas en la mesa técnica orientada a buscar alternativas a la problemática ferroviaria de Lima y del país —mesa encabezada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como entidad concedente del contrato de concesión del Ferrocarril Central con el concesionario Ferrovías Central Andino S.A.—, la congresista denunciada habría efectuado manifestaciones públicas en la sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del 1 de setiembre de 2025, señalando:

"Si ya todo está listo, simplemente hay que aprobar la adenda, ¿hasta cuándo lo vamos a esperar? (...) Con la adenda, en un plazo no mayor de 10 días se puede hacer, porque es facilismo, ya que hay un solo concesionario que está pidiendo una sola ampliación para poder invertir."

Que, sobre la base de los hechos descritos, correspondió precisar que el denunciante interpone ante esta Comisión, denuncia constitucional contra la congresista, alegando la presunta vulneración del artículo 38 de la Constitución Política del Perú, por la supuesta comisión de los delitos antes mencionados en agravio del Estado peruano, y solicitando la suspensión de su cargo. Las expresiones atribuidas a la congresista serían, según el denunciante, indicios de la presunta comisión de dichos ilícitos penales.

Que, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento, la Comisión de Ética Parlamentaria no es competente para conocer ni investigar denuncias de naturaleza constitucional formuladas contra congresistas de la República o funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú, siendo competencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales conocer este tipo de denuncias, de acuerdo con el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Que, no obstante, ello, y luego del análisis de los hechos denunciados, LA COMISIÓN consideró que si bien el denunciante tiene pleno derecho de presentar denuncias o recursos que estime pertinentes ante las instancias competentes; en el caso concreto, no se advierte de los hechos expresados en su denuncia, transgresión alguna a la ética parlamentaria por parte de la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, toda vez que las declaraciones vertidas durante la sesión de la Comisión de Transportes y comunicaciones del 1 de setiembre de 2025, constituyen una opinión política de coyuntura, emitida en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, dirigida a expresar su posición y exhortar a las autoridades competentes respecto a la problemática del sistema ferroviario y la **operación** de los trenes donados a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el informe, que propone rechazar de plano la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano **Jesús Carlos Estrada Gago** contra la señora congresista **Norma Martina Yarrow Lubreras**; LA COMISIÓN en virtud de lo prescrito en el literal e) ⁴ del artículo 21 y el literal a) del artículo 23⁵ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión, por **MAYORÍA** con siete (7) votos a favor de los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Paredes Gonzales, Pasió Neomias Davila Atanacio, Auristela Ana Obando, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbaran Reyes. Yorel Kira Alcarraz Agüero; con dos (02) votos en contra de los congresistas Janet Milagros Rivas Chacara y Luis Roberto Kamiche Morante; y con dos votos (02) en abstención de los congresistas Margot Palacios Huamán y Alfredo Pariona Sinche.

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la denuncia contenida en el Expediente N.º 233-2025-2026/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Jesús Carlos Estrada Gago, contra la señora congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**; en consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Lima, 14 de octubre de 2025

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Presidente

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Secretario